



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 602 2844368 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CUTELARES**

**DTE: MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA**

**DDO: MONICA PAOLA BUSTOS GONZALEZ**

**RADICADO: 76109-40-03-004-2021-00067-00**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago No. 733 de Mayo 19 de 2021, notificado el día 8 de Marzo de 2022, por conducta concluyente, en la forma que lo determina el Artículo 438 del C.G.P, conforme los siguientes argumentos:

1.- El Artículo 1601 del C. Civil en su parte pertinente nos indica: **“REDUCCION POR CLAUSULA PENAL ENORME. Cuando por el pacto principal una de las partes de obligo a pagar una cantidad determinada como equivalente a la que por la otra debe prestarse y la pena consiste así mismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda a duplo de la primera, incluyéndose esta en él...”**”.

2.- Conforme lo anterior la Cláusula Penal debe ser objeto de reducción por enorme, en el evento que esta exceda el duplo de la obligación principal, así se pacte entre las partes.

3.- En el caso que nos ocupa las partes involucradas en este asunto MARIA CONSTANZA ARBELAEZ MONTOYA como arrendadora y MONICA PAOLA BUSTOS GONZALEZ como arrendataria, pactaron en el documento base de la acción ejecutiva, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL, concretamente en la Cláusula Decima Cuarta, una Clausula penal equivalente a cuatro (4) meses del canon de arrendamiento, que como se evidencia en el mismo documento, se establece en la suma de \$5.000.000.

4.- A pesar de lo anterior, en este caso la parte demandada arrendataria, conforme lo establece el Artículo 1601 del Código Sustantivo Civil, por enorme en la Cláusula Penal puede pedir que se rebaje todo lo que exceda al duplo de la misma, ya que se trata de una norma, de obligatorio acatamiento, conforme lo indica el Artículo 3 de dicho Código Civil, que claramente nos indica que es un deber de los particulares ajustarse en sus asuntos civiles a lo que se constituye como Ley o al derecho civil nacional, como también en este caso debe ser de obligatorio cumplimiento por los administradores de justicia.



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 602 2844368 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

5.- Así las cosas por considerarse conforme al Artículo 1601 mencionado, una CLAUSULA PENAL ENORME, en este caso el equivalente a 4 cánones de arrendamiento o sea VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE \$20.000.000, por lo cual el Juzgado libro mandamiento de ejecutivo de pago, por incumplimiento del contrato, como clausula penal, es perentorio que se ajuste por parte del Juzgado a los lineamientos de la norma en mención y se rebaje dicha cláusula penal, en este caso al duplo de la obligación principal que son los cánones de arrendamiento, equivalente cada uno a \$5.000.000, por lo tanto dicha cláusula penal, se establece en la suma de \$10.000.000 y no \$20.000.000, como se ordenó por el Juzgado, en el evento que de acuerdo a las excepciones de mérito que se van a proponer sea exigible dicha cláusula penal.

6.- Por las anteriores consideraciones le solicito señor Juez, REPONER PARA REVOCAR el auto No. 733 de Mayo 19 de 2021, en la parte resolutive numeral 5, que se refiere a la orden de pago, por la cláusula penal pactada equivalente a \$20.000.000, consecuentemente se ordene que se pague dicha cláusula penal en cuantía de \$10.000.000 que equivale al duplo de la obligación principal, que es el canon de arrendamiento pactado en cuantía de \$5.000.000.

Atentamente,

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**

**C. C. No. 6.385.900 DE PALMIRA**

**T. P. No. 98.164 DEL C. S. J.**

Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)